

## **INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 128 TER DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR, A CARGO DEL DIPUTADO JAIME BUENO ZERTUCHE, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI**

El suscrito, diputado Jaime Bueno Zertuche, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II, y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por la que se propone se adiciona una fracción VI al artículo 128 Ter recorriéndose las subsecuentes de la Ley Federal de Protección al Consumidor, con el propósito de eliminar la facultad que tienen las empresas prestadoras de servicios, de realizar cobros en base a estimaciones, conforme a la siguiente:

### **Exposición de Motivos**

La distribución del gas natural en Coahuila y gran parte de nuestro país, es realizada a través de la empresa Naturgy, antes Gas Natural Fenosa, lo anterior conforme a lo dispuesto en las Condiciones Generales para la Prestación del Servicio de Distribución de Gas Natural aprobada por la Comisión Reguladora de Energía, que establece las tarifas y los derechos y obligaciones del Permisionario frente a los usuarios y viceversa.

Desde hace algún tiempo un gran número de usuarios de dicho servicio me han comentado que el incremento de pago por uso del gas natural, en algunos casos, superan el cien por ciento respecto a los recibos anteriores.

Sin prejuzgar sobre las causas de esta situación, consideramos que resultaba indispensable que la Procuraduría Federal del Consumidor, iniciara una investigación al respecto, a efecto de que determinara si el incremento en el servicio había sido apegado a las disposiciones en la materia o si, por el contrario, vulneraba los derechos de los usuarios de la compañía.

De tal modo que, durante mi gestión como Diputado Local en Coahuila, instalamos módulos en distintos sectores de la ciudad de Saltillo, con el propósito de recibir quejas de la ciudadanía con respecto a posibles cobros indebidos, recogiendo un gran número de quejas en donde los cobros eran excesivos. Y fue así, que ejercí mi derecho para enviar iniciativas al Congreso de la Unión, misma que fue recibida en mayo de 2019 por éste órgano sin tener respuesta alguna.

Es importante mencionar, que en la legislación federal vigente aún existe la facultad para quienes prestan los servicios de suministro de agua, gas, energía eléctrica u otros, para que realicen cobros en base a estimaciones, lo cual se formaliza al momento de celebrarse el contrato con el usuario bajo la modalidad de adhesión; mismo que resulta preocupante y grave, ya que los usuarios en Saltillo, en Coahuila, y en todo el país, quedan a la libre voluntad de quienes les prestan los servicios, al aplicarse cobros estimativos, y que desgraciadamente en su inmensa mayoría, van muy por encima de lo que verdaderamente se consumió.

Aunado a lo anterior quisiera resaltar que, en fechas recientes, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, cabecera del Distrito que honrosamente represento, nuevamente se presentaron diversos casos en los que se hacen cobros muy altos a consumidores de gas natural, afectando de manera fehaciente la economía de las familias que hacen uso de este servicio; estoy seguro que esto no solo sucede en mi Estado, sino en todo el país.

En este orden de ideas, al revisarse las Normas Oficiales Mexicanas relacionadas con la industria del Gas Natural y servicios, principalmente conforme lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SECRE2010: “Especificaciones del Gas Natural” y la Norma Oficial Mexicana NOM- 002-SECRE-2010 sobre Instalaciones de

aprovechamiento de servicios, ambas publicada en el Diario Oficial de la Federación, así como por aquellas que, en su caso, las sustituyan; se deja en total desamparo a los usuarios y genera un beneficio leonino a los prestadores del servicio.

La presente propuesta legislativa, tiene por objeto principal adiciona una fracción VI al artículo 128 Ter de la Ley Federal de Protección al Consumidor, con el propósito de que se considere como agravante para los prestadores de servicios los cobros en base a estimaciones en la prestación de servicio de gas natural a los consumidores

Por lo que les pido compañeros y compañeras que nos sumemos a esta propuesta, que tiene como fin primordial, velar por los derechos humanos de los usuarios de los servicios de suministro de agua, gas, energía eléctrica u otros, en todo el país.

Por todas las razones antes mencionadas, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II, y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se presenta ante esta honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la siguiente propuesta de iniciativa con proyecto de

## **Decreto**

**Artículo Único.** Se adiciona una fracción VI al artículo 128 TER recorriéndose las subsecuentes de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

**Artículo 128 Ter.** Se considerarán casos particularmente graves:

**I. a VI. ...**

**VII.** Cuando en el caso específico de prestación de servicios de gas natural se haga el cobro en base a estimaciones y que afecte directamente al consumidor.

**VIII.** La reincidencia en la comisión de infracciones a los artículos señalados en el artículo 128 de esta ley;

**IX.** Aquellas que vulneren los derechos contemplados en el Título Segundo de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;

**X.** Cuando exista cualquier diferencia entre el texto del contrato de adhesión registrado ante la Procuraduría Federal del Consumidor y el utilizado, en perjuicio de los consumidores;

**XI.** Aquellas conductas que vulneren las disposiciones de carácter general en materia de despachos de cobranza emitidas por la Procuraduría en términos del artículo 17 Bis 4 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, y

**XII.** Cuando la acreditación del cese de las causas que dieron origen a la imposición de la medida precautoria, se basen en documentación o información falsa o que no sea idónea para comprobar su regularización.

## **Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la publicación de la presente reforma, deberán realizarse las adecuaciones a las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes y demás reglamentación aplicable.

Salón de sesiones de la honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. Ciudad de México, a 27 de abril de 2022.

Diputado Jaime Bueno Zertuche (rúbrica)

SILL